PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00522-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos letra de cambio por ($3'000.000), vence el 2 de abril de 2020, suscrita entre GABRIEL CARVAJAL TARAZONA como acreedor y YERLY DAYANA GANDO LIZCANO y YELITZA MARIA GARCIA SANDOVAL como deudores, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, enero 18 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **GABRIEL CARVAJAL TARAZONA**, actuando a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva, en contra de **YERLY DAYANA GANDO LIZCANO y YELITZA MARIA GARCIA SANDOVAL,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, una (1) letra de cambio, suscrita por los demandados.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, de advierte al apoderado del ejecutante, que el correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Se requiere a la parte actora, para que aclare la pretensión TRECE, respecto de los intereses de mora que invoca, toda vez que el vencimiento de la letra de cambio data del 2 de abril de 2020, sin embargo los mismos se solicitan a partir del 5 de marzo de 2020.

3- En igual sentido, se insta al demandante, para que aclare y adecue el HECHO TERCERO de la demanda, por cuanto allí se indica que el pago sería cancelado el 4 de marzo de 2020, sin embargo no concuerda con la literalidad del título, cuyo vencimiento data el -2 de abril de 2020-.

4. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título valor en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **GABRIEL CARVAJAL TARAZONA**, en contra de **YERLY DAYANA GANDO LIZCANO y YELITZA MARIA GARCIA SANDOVAL,** por lo anotado.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **SHIRLEY KATHERINE ESTEVEZ GOMEZ** como endosataria del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

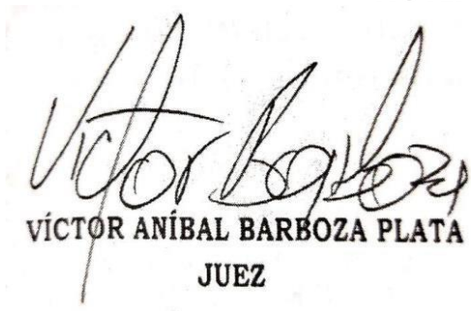

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 18 de enero de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 19 de enero de 2021

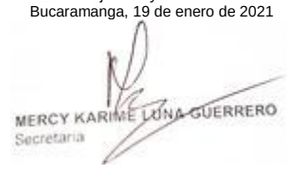

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de542735bdbf39d32ea1150a5edfa7bfce07e9abe87c9f3cc703fb7d63c0aa03**

Documento generado en 18/01/2021 03:07:47 PM